



Convenio de Cooperación

entre

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) por medio de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)

La Universidad de Salamanca

REUNIDOS

Por una parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) (DECO/OEA), con domicilio a efectos del presente Convenio en 17th St. & Constitution Avenue, N.W., Washington D.C., 20006 (United States of America), debidamente representada por la Dra. Betilde Muñoz-Pogossian, Directora Interina del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticas de la SG/OEA;

Y por otra parte, el Rector Magnífico Daniel Hernández Ruipérez de la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), organización educativa, con dirección en Patio de Escuelas 1, 37001, Salamanca, España

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación.

CONSIDERANDO:

Que el DECO/OEA desarrolla y mantiene un servicio permanente y profesionalizado de observación y asistencia técnica electoral para los países miembros, basado en un trabajo continuo de mejoramiento y consolidación de procedimientos y prácticas en la materia;

Que el DECO/OEA desarrolla actividades de análisis, investigación aplicada y organización de foros de discusión, orientados a contribuir a la mejora permanente de las instituciones y



SOM

procesos electorales de la región, a la realización de elecciones democráticas y al fortalecimiento de la participación electoral;

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura;

Que los vínculos privilegiados que unen a ambas partes y la excelente calidad de sus relaciones, con una participación efectiva de miembros de la Universidad de Salamanca en misiones de observación electoral implementadas por el DECO/OEA y en otros eventos de las dos instituciones;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Por todo lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación con el fin de implementar una colaboración en los campos mencionados y según las modalidades enunciadas aquí abajo:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE LA COOPERACIÓN

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es proveer un marco de cooperación general entre las dos instituciones, al crear una alianza estratégica para intercambiar experiencias, elevar el nivel de conciencia sobre la importancia de la participación en la política y elecciones, entre otras cosas, y apoyar a los Estados miembros en el fortalecimiento de iniciativas que mejoren la calidad de las instituciones electorales y democráticas.

ARTÍCULO 2: CAMPOS DE COOPERACIÓN

Dicha colaboración se concretará en una o varias acciones enunciadas en lo que sigue:

- Participación de profesores, investigadores y estudiantes relacionados con la Universidad de Salamanca en Misiones de Observación Electoral organizadas por la OEA.
- Colaboración entre los equipos de ambas partes en cuanto al desarrollo de análisis e investigación electoral, metodologías de observación y material docente para la enseñanza e investigación en materia electoral.
- Realización de actividades conjuntas como Seminarios, Talleres y Cursos de Especialización en material electoral.
- Realización de publicaciones conjuntas para la difusión de conocimientos en materia electoral.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La colaboración prevista implica la organización y el respeto de las modalidades siguientes:

W

BUN

- 3.1: Cada parte designará a una persona encargada del seguimiento de las acciones previstas, bajo la responsabilidad del Jefe de Proyecto Global de cooperación, cuyo nombre aparece en Artículo 4.
- 3.2: Ambas partes tendrán que consultarse cada vez que lo estimen necesario y realizarán a medio camino, un primer balance de las acciones realizadas y en curso.

ARTÍCULO 4: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y su Coordinador es el Sr. Pablo Gutiérrez, Director del DECO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA 1889 F Street, NW Washington, DC 20006 (202) 458-3946 Correo: PGutierrez@oas.org 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América

La dependencia responsable dentro de la Universidad de Salamanca de coordinar las actividades de según este Acuerdo el Instituto de Iberoamérica, y su Coordinador/a es el/la señor/a Dra. Flavia Freidenberg, Directora. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Por el Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca:

Dra. Flavia Freidenberg Directora Instituto de Iberoamérica Universidad de Salamanca Fonseca 2 37009 – Salamanca – España

Por la Universidad de Salamanca:

Da María Teresa Hernández Gallego Sra. Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales Casa del Bedel Cardenal Plá y Deniel, 22, 1ª planta 37071 Salamanca España

Tfno: +34 923 29 44 26



Fax: +34 923 29 45 07 E-mail: rrii@usal.es

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 5: MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE/OEA)

La Universidad de Salamanca propondrá una lista de observadores que podrían ser incluidos en las MOE programadas en el año, en el marco de las normas (referente a género, nacionalidad, etc.) establecidas en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "Manual MOE").

El Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca seleccionará los candidatos de la lista anual considerando a lo menos los criterios establecidos en el manual de MOE y remitirá dicho listado el mes de Diciembre del año anterior.

La SG/OEA designará del listado presentado por el Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca, considerando las condiciones presupuestarias y normas contenidas en el Manual de las MOE. La SG/OEA informará al Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca los candidatos designados por cada Misión, una vez hecha la convocatoria.

Las personas seleccionadas para participar en las MOE/OEA pondrán sus conocimientos y habilidades a disposición del DECO/OEA durante las Misiones. Se plegarán a todas las reglas fijadas por la OEA y estarán sometidos a los mismos derechos y deberes que los otros observadores.

Toda información esta sujeta a las reglas del Manual de MOE de la SG/OEA.

Los candidatos deberán cumplir a cabalidad con las normas establecidas en el manual MOE, en cuanto a sus deberes y obligaciones, así como sujetarse a la estructura de la misma. Antes de integrar a la MOE, los candidatos seleccionados suscribirán al Acuerdo Para Observadores Internacionales, lo cual forma el Anexo 6 del manual MOE.

La evaluación de los observadores se sujeta a las reglas de privacidad de la SG/OEA, sin perjuicio de informar a la Universidad de Salamanca los casos de exclusión por conducta indebida, establecidas en el Manual de las MOE.



Bull

ARTICULO 6. COLABORACIÓN ACADÉMICA

La Universidad de Salamanca y el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la SG/OEA acordarán una serie de actividades de colaboración académica, tales como la elaboración de un número de América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales, editada por el Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca y Ediciones Universidad de Salamanca, sobre diversas experiencias y cuestiones vinculadas a las Misiones de Observación Electoral; el diseño y puesta en marcha de cursos de especialización en Observación Electoral; la realización de Talleres y/o Seminarios y la elaboración de materiales de apoyo formativo en materia electoral, entre otras actividades.

ARTÍCULO 7: DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 7.1. La SG/OEA se hará cargo de los desplazamientos de los observadores nominados por la Universidad de Salamanca cuando éstos se encuentren en el continente americano. En todos los casos, los demás gastos normalmente incluidos en los costos de observadores de la OEA según las normas y prácticas de la OEA serán asumidos por la SG/OEA.
- 7.2. En el marco de las Misiones de Observación Electoral, la SG/OEA otorga viáticos *per diem* a los observadores seleccionados por la Universidad de Salamanca para las MOE/OEA en las mismas condiciones que para los demás observadores, para permitirles asumir los gastos de alojamiento y de alimentación. El monto de los viáticos *per diem* es fijado por la SG/OEA antes de cada MOE. La SG/OEA se hace cargo igualmente de los gastos de desplazamiento internos ligados al desarrollo de las Misiones.
- 7.3. Para las eventuales colaboraciones *ad hoc* entre las dos partes, las condiciones financieras serán establecidas de manera explícita caso por caso, por medio de un acuerdo escrito, en concordancia con el presente acuerdo, en el cual las contribuciones de cada una de las partes serán precisadas. En todo caso el presupuesto será ejecutado según los reglamentos y las normas financieras de las dos partes. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO 8: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 9: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 7.3, deberá resolverse mediante



MA

negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en el idioma inglés y español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10: DURACIÓN Y MODIFICACIONES DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por tres años a partir de la fecha de firma de las partes. Este Acuerdo podrá ser renovado por medio de notificación. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. La vigencia de los artículos 8 y 9 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS **ESTADOS AMERICANOS:**

Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnifico

Universidad de Salamanca

Lugar: Salamanca Fecha: 26/09/2012 Betilde Muñoz-Pogossian Directora Interina, DECO

> Lugar: Salamanca Fecha: 26/09/2012